

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021) - En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez, el presente proceso EJECUTIVOS DE ALIMENTOS, informándole que la demandante allego memorial a través del cual REVOCA el poder que le fuera concebido al abogado ANTHONY DI MAURO BARROS BARROS, y otorga poder al doctor ALFYD ELED HERNANDEZ VANEGAS. Sírvase proveer.

(ORIGINAL FIRMADO)

EDILBERTO GALARZA VILLALOBOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao (La Guajira), Julio Veintiocho (28) del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	YULIBETH GALVÁN GUERRERO.
CAUSANTE:	PEDRO ANTONIO PASCUASA.
RADICACIÓN:	444303184001-2021-00054-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la demandante señora YULIBETH GALVÁN GUERRERO, allego memorial en el cual REVOCA el poder por ella otorgado al doctor **ANTHONY DI MAURO BARROS BARROS**, el despacho dispone aceptar la revocatoria del poder inicialmente conferido.

Recuérdesele al doctor **BARROS BARROS**, que de conformidad con el artículo 76 del CGP cuenta con el termino de treinta (30) días para iniciar incidente de regulación de honorarios.

Por otro lado, reconózcasele personería al doctor **ALFYD ELED HERNANDEZ VANEGAS** abogado inscrito y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.205.892 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 170.962 del Consejo Superior de La Judicatura, como apoderada judicial de la demandante, para los efectos y fines del poder conferido, con apoyo en el artículo 75 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

(SIN NECESIDAD DE FIRMA)

YENI ALEXANDRA ÁLZATE LOAIZA